



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

12

La Paz, 27 de marzo de 2026
CITE: ALP/MATO/CD/N° 96/2025-2026

Señor :
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. –



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

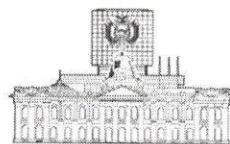
De mi mayor consideración:

PL-367/25

Señor Presidente en mérito al numeral 2) del párrafo I del Artículo 162, el numeral 1) del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el inciso b) del Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentara el siguiente Proyecto de Ley: **PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTORÍA CULTURAL Y REGULACIÓN SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TRAJES TÍPICOS, FOLCLÓRICOS Y MÁSCARAS ARTESANALES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE BOLIVIA**, solicitando se efectuó su tratamiento conforme a procedimiento correspondiente.

Con este particular motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas. Atentamente.

Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

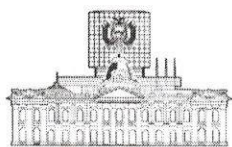
ANTECEDENTES. –

Que, dentro la inminente necesidad de proteger la cultura, tradiciones, historia, el trabajo artesanal y las vivencias bolivianas; se genera aplicar la Constitución Política del Estado y plantear el presente Proyecto de Ley, que busca proteger los derechos de autoría cultural y la regulación sobre la comercialización y exportación de trajes típicos, folclóricos y máscaras artesanales pertenecientes al patrimonio cultural de Bolivia.

Que, el esfuerzo por salvaguardar la herencia cultural tiene un hito fundamental en **1972** con la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* de la **UNESCO**. Bolivia se adhirió a este tratado en **octubre de 1979**, asumiendo legalmente la obligación de identificar, proteger y transmitir a las generaciones futuras los bienes culturales y naturales situados en su territorio.

Que, la **Constitución Política del Estado**, consolidó la diversidad cultural como la base esencial del país. El Estado tiene la responsabilidad exclusiva de rescatar, preservar y difundir el patrimonio **tangible e intangible**, entendiendo estos bienes como testimonios colectivos de la creación humana que deben ser protegidos contra cualquier intento de apropiación.

Que, el **patrimonio cultural** (que incluye desde riqueza arqueológica y científica hasta el folklore y documentos históricos), se define como **inalienable, inembargable e imprescriptible**. Esto significa que no se puede vender, embargar ni pierde su valor legal con el tiempo. El Estado asume la responsabilidad total de registrar, proteger y restaurar este patrimonio, otorgando al **nivel central del**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estado la competencia exclusiva para su promoción y conservación en todo el territorio nacional

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia posee una riqueza cultural inmaterial inigualable, manifestada en sus danzas, trajes típicos y máscaras artesanales. Sin embargo, en los últimos años se ha evidenciado un incremento en la **apropiación cultural indebida** y el plagio de estas expresiones por parte de terceros países y actores extranjeros, quienes comercializan y exhiben estas piezas como propias, omitiendo su origen boliviano y distorsionando su iconografía ancestral.

Que, la presente propuesta normativa tiene como objetivo fundamental de **salvaguarda nuestra cultural** a través de de los trajes típicos, vestimenta folclórica y máscaras artesanales de Bolivia en el ámbito internacional. Esta regulación nace de la necesidad de promover el uso correcto de estos elementos como símbolos de identidad nacional, garantizando que su exhibición en el exterior respete estrictamente su **origen, significado y valor histórico**.

Que, este proyecto de ley busca proteger el conocimiento ancestral y las técnicas de los artesanos bolivianos. El Estado Plurinacional de Bolivia asume la responsabilidad de evitar que el patrimonio colectivo sea descontextualizado o apropiado indebidamente en escenarios globales. A diferencia de la propiedad intelectual comercial convencional, la indumentaria folclórica pertenece a las **comunidades y pueblos**, constituyendo un patrimonio jurídico y cultural que no puede ser tratado como una simple mercancía.

Que, la consolidación esta protección, la normativa se fundamenta en el marco legal vigente, principalmente en la **Ley N° 1322 de Derecho de Autor** y la **Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano**. Estas leyes proporcionan las herramientas necesarias para el registro de la propiedad intelectual y el **control transfronterizo**, permitiendo regular la exportación y asegurar que cada pieza sea reconocida globalmente como herencia del pueblo boliviano.

Que, dada la creciente popularidad de nuestras danzas en países vecinos, donde los trajes y máscaras fruto del talento de maestros bordadores y artesanos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

nacionales suelen ser adoptados o adaptados, es imperativo establecer una defensa jurídica sólida. Esta norma posiciona a Bolivia ante el mundo, asegurando que su riqueza cultural brille con **autenticidad, preservación y respeto**, manteniendo sus raíces firmemente ancladas en su territorio de origen.

NORMATIVA APLICABLE. -

Constitución Política del Estado

Que, el artículo 98 de la norma fundamental indica:

I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 99 de la norma fundamental indica:

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 298 de la norma fundamental indica:

Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:



¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Parágrafo II

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Que, la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de Mayo de 2014 determina:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

ARTÍCULO 5.(PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). Señala que el Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Decisión N° 876 de Régimen Común Sobre Marca País establece:

ARTÍCULO 1.- La presente Decisión establece un régimen común andino para la protección de las marcas país de los Países Miembros.

ARTÍCULO 3.- Constituye marca país cualquier signo designado o empleado por un País Miembro para promover su imagen dentro y fuera del país, y para promocionar,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2016

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

entre otros, el turismo, la cultura, la gastronomía, la producción nacional, las exportaciones o las inversiones del País Miembro.

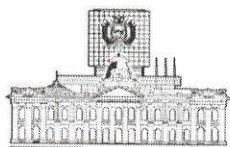
ARTÍCULO 4.- Cada País Miembro determinará la cantidad y variantes de marca país que desee proteger mediante el procedimiento previsto en la presente Decisión.

Que, la Convención Sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural determina:

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Convención del Patrimonio Mundial) fue aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1972. Conformado por 194 Estados parte, es uno de los tratados multilaterales más ampliamente ratificados en la actualidad.

ARTICULO 4. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-367/25

POR TANTO,

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTORÍA CULTURAL Y REGULACIÓN SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TRAJES TÍPICOS, FOLCLÓRICOS Y MÁSCARAS ARTESANALES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto **regular la exportación** de trajes típicos, folclóricas y máscaras artesanales pertenecientes al **Patrimonio Cultural** del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo mecanismos de protección para **evitar su uso indebido, plagio o apropiación ilícita** en el ámbito internacional

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).

Establecer los mecanismos de **regulación, control y salvaguarda** de los derechos de **propiedad intelectual y patrimonio cultural** inmaterial asociados a la indumentaria de trajes típicos, folclóricas y máscaras artesanales pertenecientes al **Patrimonio Cultural** del Estado Plurinacional de Bolivia, con el fin de evitar la **apropiación indebida y la comercialización no autorizada hacia mercados externos**

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Trajes Típicos: Es el atuendo representativo de una región, estado o país, utilizado principalmente en festividades y actos oficiales como **símbolo de orgullo e identidad**.

Trajes Folclóricos:, son la indumentaria que expresa la identidad histórica, cultural, religiosa o nacional de una región, pueblo o grupo étnico. Representan las raíces, costumbres y tradiciones de un lugar, utilizándose frecuentemente en celebraciones, festivales y danzas para mantener viva su esencia.

Máscaras Artesanales: Son herramientas de **transformación ritual** elaboradas a mano. En danzas y ceremonias, permiten representar deidades o ancestros, sirviendo como un medio de resistencia cultural y expresión artística que narra historias comunitarias.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que intervengan directa o indirectamente en actividades de comercialización de trajes típicos, folclóricos y máscaras artesanales, para los países extranjeros

ARTÍCULO 5.(ENTE RECTOR).

I. El **Ente Rector**, en el ejercicio de sus atribuciones, coordinará de manera técnica y operativa con el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, la **Aduana Nacional** y otras entidades públicas e instituciones privadas, de alcance nacional e internacional, la ejecución de las siguientes acciones:

a) **Implementación del Plan de Acción:** Ejecutar los lineamientos estratégicos para la **regularización de la comercialización y exportación hacia el exterior del país de los trajes típicos, folclóricos y máscaras artesanales**, garantizando el



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

respeto a su iconografía, materiales y técnicas ancestrales del Estado Plurinacional de Bolivia .

b) Planificación Normativa: Proponer y diseñar programas y planes específicos orientados a la regularización técnica, administrativa y de protección de la indumentaria patrimonial.

c) Difusión y Sensibilización: Promover estrategias de difusión de información masiva sobre los procedimientos de regularización, dirigidas a bordadores, artesanos, fraternidades y actores del ámbito cultural.

d) Gestión de Asistencia Técnica: Gestionar ante organismos nacionales e internacionales el apoyo y la asistencia técnica especializada necesaria para la correcta implementación de los planes de acción y la salvaguarda de la propiedad intelectual colectiva.

e) Incorporación Obligatoria: En el Reglamento de la presente Ley, se realizara la regulación mediante la incorporación de la **Identidad de " Bolivia para el Mundo "** en los trajes típicos, folclóricas y máscaras artesanales, símbolo de soberanía cultural y expresión del Estado Plurinacional de Bolivia

II. La coordinación con la **Aduana Nacional** se enfocará específicamente en el control y facilitación del flujo transfronterizo de los trajes típicos, folclóricas y máscaras artesanales que cumplan con lo establecido en el reglamento realizado por el el **Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización** .

ARTÍCULO 6. (DE LA IDENTIDAD VISUAL Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL).

I. Se establece la incorporación obligatoria del distintivo de la identidad "**Bolivia para el mundo** " en la indumentaria de los trajes típicos, folclóricas y máscaras artesanales, que participen en festivales, entradas folclóricas y eventos de exhibición cultural, tanto en el territorio nacional como en el exterior.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La incorporación de la identidad deberá realizarse respetando la **estética, técnica artesanal y el valor histórico** de cada traje, pudiendo aplicarse:

- a) Bordados integrados en trajes típicos, folclóricas y máscaras artesanales, mantas, polleras, pecheras o capas
- b) Grabados o relieves en máscaras de yeso, hojalata o madera.
- c) Etiquetas de origen o sellos de autenticidad en el reverso de las piezas.

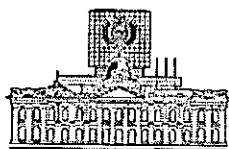
III. El **Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización**, en coordinación con las asociaciones de artesanos y conjuntos folclóricos, reglamentará las dimensiones y estándares visuales para asegurar que la mención de identidad "**Bolivia para el Mundo**" sea visible, garantizando su **uniformidad estética, la preservación de la iconografía originaria y el posicionamiento estratégico del patrimonio boliviano en eventos nacionales e internacionales**

ARTÍCULO 7. (PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL PATRIMONIAL).

I. Con el objeto de salvaguardar la integridad de las expresiones culturales y prevenir su distorsión o apropiación indebida, el **Órgano Ejecutivo**, a través del **Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización**, en su calidad de ente rector, garantizará la **protección de la producción artesanal** vinculada a las danzas folclóricas del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Para el cumplimiento del párrafo precedente, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) **Coordinación Institucional:** Establecer mecanismos de **articulación formal** entre asociaciones de artesanos, bordadores, mascareros y autoridades competentes de todos los niveles del Estado, promoviendo el **reconocimiento, registro y formalización** de su labor técnica y creativa.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) **Vigilancia y Salvaguarda:** Supervisar y fiscalizar que la confección de indumentaria, textiles y máscaras se ciña estrictamente a la **simbología, iconografía y técnicas ancestrales** de cada expresión cultural, impidiendo la introducción de elementos ajenos que vulneren la esencia, el origen e identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y comunidades interculturales.

Artículo 8. (USO Y DIFUSIÓN DE TRAJES FOLCLÓRICOS BOLIVIANOS EN EL EXTERIOR)

I. Toda exhibición, uso o difusión de trajes y accesorios de las danzas folclóricas bolivianas en el exterior ya sea en festivales, eventos diplomáticos o muestras culturales deberá portar obligatoriamente el distintivo de identidad "**Bolivia para el Mundo**". La gestión de este distintivo y la verificación de su uso será responsabilidad del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares.

II. El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante sus consulados, promoverá que las comunidades migrantes y fraternidades en el exterior actúen como custodios de la identidad nacional. Para ello, se exigirá que la indumentaria utilizada respete los **estándares de autenticidad y origen** definidos por las entidades matrices de cada danza y el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

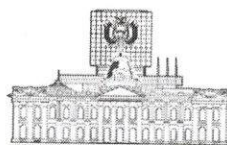
El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, será responsable de la implementación de la regulación en un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

SEGUNDA

Se declara de interés nacional y cultural la protección, salvaguarda, registro y difusión de la vestimenta, trajes típicos, danzas folklóricas y máscaras artesanales, reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.



Mauricio Alejandro Taboada Ortega
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!